



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/OPSC/KOR/Q/1
13 de febrero de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
48º período de sesiones
19 de mayo a 6 de junio de 2008

**PROCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION RELATIVO A
LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCION INFANTIL Y LA
UTILIZACION DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFIA**

**Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el informe
inicial de la República de Corea (CRC/C/OPSC/KOR/1)**

Se pide al Estado Parte que presente por escrito información adicional y actualizada, de ser posible antes del 31 de marzo de 2008.

1. Sírvanse facilitar (si se dispone de ellos) datos estadísticos (desglosados por sexo, grupo de edad y zona urbana o rural), correspondientes a los años 2005, 2006 y 2007, sobre:
 - a) El número de casos denunciados de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, además de información sobre el tipo de seguimiento que se hace del resultado de los casos, en particular procesos, desistimiento de las denuncias y sanciones a los autores;
 - b) El número de casos denunciados de trata de niños hacia la República de Corea y desde ella, así como de los que son objeto de trata en el país con fines de explotación sexual;
 - c) El número de niños víctimas que hayan recibido asistencia para la recuperación e indemnización, como se dispone en los párrafos 3 y 4 del artículo 9 del Protocolo;

- d) El número de casos de transplante de órganos, incluidos los de médula, en que hayan intervenido donantes menores de 18 años; y
 - e) El número de casos de adopción nacional e internacional.
2. Sírvanse facilitar más información sobre las medidas adoptadas para establecer un mecanismo eficaz de recogida de datos sobre las cuestiones que abarca el Protocolo Facultativo.
 3. En el párrafo 8 del informe inicial (CRC/C/OPSC/KOR/1) se señala que los tratados internacionales tienen igual fuerza y efecto de ley que la legislación nacional de la República de Corea. Sírvanse aclarar si el Protocolo Facultativo tiene precedencia sobre la legislación nacional en caso de conflicto, y si puede invocarse directamente ante los tribunales. Sírvanse asimismo facilitar la jurisprudencia pertinente.
 4. Sírvanse aclarar cuál es el órgano gubernamental encargado de la coordinación de la aplicación del Protocolo Facultativo y detallar su papel y actividades al respecto.
 5. Sírvanse indicar si existe algún mecanismo independiente de vigilancia de los derechos del niño, incluida la aplicación del Protocolo Facultativo con el mandato de recibir denuncias de la violación del Protocolo hechas por los niños o presentadas en su nombre.
 6. Sírvanse facilitar información sobre los procedimientos de adopción nacional e internacional en los que se detalle también el papel de las agencias de adopción. Sírvanse también facilitar información sobre el marco jurídico pertinente, incluida la legislación por la que se tipifiquen los delitos señalados en el apartado ii) del párrafo a) del artículo 3. ¿Existe alguna autoridad central encargada de las adopciones nacionales e internacionales?
 7. Por lo que se refiere al párrafo 46 del informe inicial (CRC/C/OPSC/KOR/1), sírvanse indicar al Comité si el Estado Parte puede establecer su jurisdicción sobre los delitos a los que se alude en el Protocolo Facultativo en todos los casos señalados en el artículo 4 y concretamente en su párrafo 2, a saber, sobre los delitos cometidos en el extranjero por nacionales de la República de Corea o contra éstos, o sobre los delitos en los que el presunto delincuente se halle en el territorio del Estado Parte.
 8. Sírvanse informar al Comité del número de investigaciones, juicios y fallos de culpabilidad o absolutorios, incluidas las condenas impuestas, correspondientes a los delitos que abarca el Protocolo Facultativo en los años 2004 a 2007.
 9. Sírvanse facilitar información sobre las iniciativas adoptadas por el Estado Parte para prevenir el turismo sexual infantil de ciudadanos coreanos en el extranjero, incluidas cualesquiera medidas legislativas. ¿Ha adoptado el Estado Parte alguna medida a fin de difundir el Código de Conducta redactado por la Organización Mundial del Turismo para la protección de los niños frente a la explotación sexual en el turismo y en la industria de viajes?

10. Sírvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas por el Estado Parte para luchar contra el problema de la trata de personas con fines de explotación sexual, particularmente de los niños. Sírvanse indicar si el Estado Parte ha celebrado acuerdos bilaterales con otros países a fin de brindar protección y asistencia a los niños víctimas de la trata.
11. Sírvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas para reforzar la asistencia internacional en relación con las investigaciones o los procedimientos penales o de extradición abiertos con respecto a los delitos que abarca el Protocolo Facultativo.
